

Autorizando a la Corporación Peruana del Santa para que sin el trámite de la subasta pública venda al contado o a plazos, los inmuebles de su propiedad ubicados en la ciudad de Chimbote, a sus servidores

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º— Autorízase a la Corporación Peruana del Santa para que sin el trámite de la subasta pública, venda al contado o a plazos, los inmuebles de su propiedad ubicados en los Barrios 1, 2, 3, 4 y 5 de la ciudad de Chimbote, a sus servidores.

En los casos en que la venta se efectúe a plazos, ésta devengará un interés del 6% anual, al rebatir.

El precio de venta será el que tuvo la obra al tiempo de su construcción más el valor del terreno que será el que señaló el Estado cuando se lo adjudicó a la Corporación.

ARTICULO 2º— Los adquirientes de estos inmuebles sólo podrán transferirlos a quienes sean servido-

res de la Corporación Peruana del Santa.

ARTICULO 3º— La Corporación Peruana del Santa, invertirá los fondos obtenidos en la venta de sus inmuebles en la confección y ejecución de planes de construcción de nuevas viviendas para sus servidores.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de Setiembre de mil novecientos sesenta y seis.

LUIS ALBERTO SANCHEZ, Presidente del Senado

ANTONIO MONSALVE MORANTE, Presidente de la Cámara de Diputados

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

EDUARDO CARBAJAL SOTO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de Setiembre de mil novecientos sesentiseis.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Sixto L. Gutiérrez, Encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio.